

IMPUESTOS NACIONALES

Facturación y Registración. Monotributo. Obligación de emitir factura electrónica para determinados responsables a partir del 01/05/2011. Resolución General (AFIP) N° 3067. BO: 29/03/2011.

Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que encuadren en las categorías establecidas como H, I, J, K y L deberán emitir comprobantes electrónicos originales de acuerdo a lo establecido en la Resolución General (AFIP) 2.485. No deben dar cumplimiento a lo establecido en dicha norma respecto de la adhesión al régimen.

En el caso que los sujetos se encuentren en alguna categoría mencionada y luego, al recategorizarse de forma cuatrimestral, deban encuadrarse en una categoría inferior, continuaran alcanzados por el régimen establecido en la presente.

Sujetos Exceptuados

Se encuentran exceptuados de cumplir con el régimen establecido:

- a) Los sujetos que deban cambiar su condición a responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, a partir de la fecha en que el responsable comience a actuar como tal.
- b) Los sujetos que se encuentren eximidos de emitir comprobantes conforme a situaciones especiales y/o a su actividad de acuerdo con lo previsto en el Art. 23, en el apartado A del Anexo I y en el apartado B del Anexo IV de la Resolución General (AFIP) 1.415.

Comprobantes Alcanzados

Están alcanzados los comprobantes que se detallan:

- a) Facturas "C"
- b) Notas de crédito y notas de débito "C"
- c) Recibos "C"

Quedan excluidos las facturas o documentos "C" que respalden operaciones con consumidores finales, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

Emisión de Comprobantes

Los sujetos deberán solicitar la autorización para emitir los comprobantes electrónicos originales. Dicha solicitud deberá realizarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Por transferencia electrónica de datos a través del sitio Web (www.afip.gob.ar). El procedimiento y las especificaciones técnicas se indican en los Anexos I y II de la presente.
- b) Accediendo al servicio denominado "Comprobantes en línea", utilizando la respectiva "Clave Fiscal".

La solicitud deberá efectuarse por cada punto de venta, el cual será específico y distinto a los utilizados para los demás documentos emitidos.

Otras Disposiciones

Las previsiones de la Resolución General (AFIP) 2.485, sus modificatorias y complementarias, resultan aplicables con relación a la autorización y emisión de comprobantes electrónicos originales, respecto de las cuales no se disponga un tratamiento específico en la presente.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para la emisión de comprobantes que se efectuó a partir del 01/05/2011.